

RESOLUCIÓN No 058
DEL 17 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA DONACION"

La Gerente General de LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE DOSQUEBRADAS - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEDOSQUEBRADAS-EDOS-, Empresa que tiene la naturaleza de una empresa industrial y comercial del estado (EICE), creada mediante acuerdo No. 007 del 30 de abril del año 2022 y demás normas concordantes, en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, demás normas concordantes, además del acuerdo 001 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas EDOS, expedido por su junta directiva en cabeza del alcalde municipal de Dosquebradas y,

CONSIDERANDO

1. Que La empresa de desarrollo urbano y rural de Dosquebradas es una empresa con la naturaleza de empresa industrial y comercial del estado.
2. Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) son entidades descentralizadas de la administración pública y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial bajo reglas del derecho privado, pero con capital 100% público. Tienen personería jurídica y autonomía financiera.
3. Que las EICE, al ser entidades descentralizadas se rigen por las reglas del derecho privado y que para el cerramiento de sus predios deben cumplir estrictamente con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de cada municipio o y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1783 de 2021, las entidades del Estado no requieren tramitar licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando ejecuten obras contempladas en los Planes de Desarrollo, POT o instrumentos que los complementen.

RESOLUCIÓN No 058
DEL 17 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA DONACION"

5. Que las entidades estatales tienen el deber legal de mantener sus lotes y predios fiscales adecuadamente cerrados y mantenidos.
6. Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), expresa que omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes privados es un comportamiento contrario a la convivencia.
7. Que el cerramiento de lotes se efectúa con el fin de salvaguardar los fines del Estado en especial los de:

Protección y Salubridad: El lote debe estar cerrado y mantenido en condiciones de limpieza para evitar que se convierta en botadero de escombros, foco de inseguridad o guarida de plagas.

Protección del derecho de dominio frente a posibles invasiones: Normativa Urbanística (Artículo 135): (...) invadir el espacio público es considerado una infracción urbanística. Las autoridades impondrán la suspensión de la obra o demolición de la misma y como medida correctiva Además de la multa, un inspector de policía puede ordenar la construcción inmediata del cerramiento, reparación o mantenimiento a costa del propietario.

8. Que a la fecha existe la construcción de un cerco construido en material liviano por una persona natural sobre sendos lotes de propiedad de EDOS y respecto del cual envió carta de intención manifestando su interés de efectuar la donación del mencionado cerco..
9. Que en este orden de ideas, y justificada como se encuentra la necesidad de la permanencia del cerramiento en los lotes de propiedad de la empresa EDOS, La donación será aceptada, formalizando el ingreso al patrimonio de la entidad.

Que en atención a los argumentos expuestos,



RESOLUCIÓN No 058
DEL 17 DE JULIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA DONACION"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA DONACIÓN DEL CERCO construido sobre los lotes de terreno de propiedad de la empresa EDOS, y que se identifican así:

NUMERO PREDIAL	MATRICULA	DIRECCION
661700105000001920004000000000	294-31214	K 19 D 70 B 22 Mz 9 Lo 9 VENUS
661700105000001920007000000000	294-32858	TRANSVERSAL 19 D 70 B 21 Mz 9 Lo 3
661700105000001920008000000000	294-32859	T 19 D 70 B 15 Mz 9 Lo 4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que el mencionado cerco ingrese al patrimonio de la entidad para lo cual el encargado de bienes deberá dirigirse al sitio a verificar su existencia y anexarlo al inventario correspondiente.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas (Risaralda) a los diecisiete (17) días del mes de julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

LUISA GIL OBANDO
GERENTE GENERAL EDOS

PROYECTÓ

Claudia Liliana Montes G

REVISÓ

N.A.

APROBÓ

LUISA GIL OBANDO

